RESOLUCIÓN No. 0060
(FEBRERO 10 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO No. 092 DE 2017"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209, 211, y 355 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 11 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, Acuerdo No. 012 del 27 de noviembre de 2017, transformado por el Acuerdo 011 del 10 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno. en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, y en su artículo 2 señala Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden Contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, en uno de sus apartes señala "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización*."

Que el artículo 67 de la Carta Magna establece: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que en desarrollo del artículo 67 de la Constitución Política, la ley 115 de 1994 establece que la educación corresponde al Estado velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. Así las cosas, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*la función administrativa que deben cumplir todas las entidades del Estado debe estar al servicio del interés general y una de las formas de cumplir con sus fines es a través de la ejecución de proyectos de interés general y social".*

Que es un deber de los entes municipales atender mediante acciones afirmativas a aquellos grupos de personas que pretendan mejorar su calidad de vida a través de la Educación Superior.

Considerando las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Nacional, el Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante el acuerdo N°. 012 del 27 de noviembre de 2017, instituyó el Fondo Educativo para la Educación Técnica, Tecnológica, Formación Complementaria o Superior en el Municipio de Puerto Colombia. Este fondo fue posteriormente transformado por el Acuerdo 011 del 10 de septiembre de 2022 en el Fondo Educativo Municipal para la Financiación de la Calidad Educativa "*Fondeo Bacas a la Excelencia Porteña*", con el objetivo primordial de respaldar la mejora de la calidad educativa.

Este Fondo Educativo Municipal fue concebido como una cuenta especial, dotada de autonomía técnica, administrativa y financiera, cuya representación legal recae en el Alcalde Municipal o su delegado

Que a través del el Fondo Educativo Municipal para la Financiación de la Calidad Educativa "*Fondo Bacas a la Excelencia Porteña*", se suscribieron convenios con Universidades, y Corporaciones Universitarias, entre otras, con el objeto de que se continúe facilitando el acceso y permanencia de la juventud porteña a programas de educación superior y así llevar educación de calidad y gratuita a los estudiantes seleccionados para beneficiarse con los programas ofrecidos por la administración central del municipio.

Que el Plan de desarrollo "unidos por el progreso 2024 -2027", articulado con el plan departamental y nacional de desarrollo, desarrolla la línea estratégica N° 1 "*GERENCIA SOCIAL PARA PUERTO COLOMBIA",* tiene como meta "MEJORAR LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN COBERTURA Y CALIDAD EDUCATIVA".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que, para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad pública, estas, puede asociarse con particulares a través de la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Con base en lo expuesto, el municipio adelantará en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 convenio para "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES Y CORPORACIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO (FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO) CON EL FIN DE FACILITAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD Y CORPORACIÓN DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS BECAS EDUCATIVAS"

Que, como consecuencia de lo anterior, en mérito de lo expuesto y siendo competente para ello,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Secretaria General, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto No. 0024 de 2024, para suscribir los convenios de asociación con las siguientes instituciones educativas sin ánimo de lucro:

1. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC

2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

3. UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

4. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

5. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO

6. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ – CURN

7. UNIVERSIDAD LIBRE

8. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

9. CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACION Y SALUD – UNICORSALUD

10. CORPORACIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS – CODETEC

11. CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

12. CORPORACION CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO

13. CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA CUR

14. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL

15. CORPORACION EDUCATIVA DEL LITORAL

PARÁGRAFO: La presente autorización deberá reposar en los documentos contractuales del proceso.

SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas, a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de Contratación, para lo cual podrán solicitar ante la Secretaría General, la información y documentación que requieran y que permitan verificar su transparencia.

TERCERO: Los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Educación que justifican la necesidad, podrán ser consultados en la Secretaría General del MUNICIPIO.

CUARTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, publíquese el presente acto administrativo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación.

Dada en Puerto Colombia - Atlántico a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL POR
PLINIO EDGAR CEDEÑO GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA